



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00235 00
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO PAEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Si bien es cierto, a folio 19 del expediente se observa memorial poder otorgado por parte del demandante al abogado Carlos Julio Morales Parra, para adelantar proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; también lo es, que el referido apoderado fue sancionado conforme consta en página web del Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, con suspensión para el ejercicio de la profesión, el día 24 de julio de la presente anualidad, por el término de un (1) año, por lo que deviene con claridad que el profesional sancionado, carece de capacidad para ejercer actos profesionales y por ende carece del derecho de postulación, de conformidad con el artículo 160 del C.P.A.C.A. y 74 del C.G.P.

2. Enunciar la dirección del demandante, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se ordenará a la Secretaría, proceda a remitir con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, copia íntegra del presente auto, para su conocimiento.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Jorge Alberto Páez, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



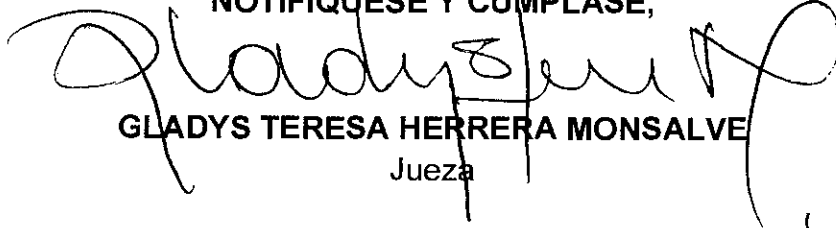
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TRECERO. Por Secretaría, procédase a remitir al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, copia íntegra del presente auto, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

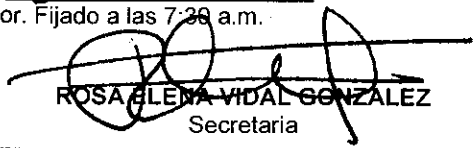


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el Estado electrónico N° **051** de
fecha **22 OCT 2018** fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:28 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria